



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
PRESIDENCIA

Resolución Ejecutiva Regional

N°657 -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 10 SEP 2001

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO OLIVARES CARDENAS**, Presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Antiguo Alberto Fujimori FUjimori, contra los alcances de la Resolución Directoral Nro. 0113-2001-CTAR-DRA-HCO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0113-2001-CTAR-DRA-HCO, de fecha 27 de Julio del 2001, la Dirección Regional Agraria Huánuco, resuelve declarar infundada la queja formulada contra el Ing. Alejandro Vargas Rivera, presentado por don Luis Hubner y Olivares, Edith Valverde Tarazona, don Marcelino Olivares Cárdenas y don Cesar Miraval Templo, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado Antiguo Alberto Fujimori Fujimori.

Que, no conforme con los alcances de la citada Resolución, el Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Antiguo Alberto Fujimori Fujimori, interpone recurso de apelación conforme al derecho que le asiste el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el D.S. Nro. 02-94-JUS.

Que, el Art. 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el D.S. N° 02-94-JUS, establece que el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o sea las que versan en principios y normas, eliminándose las pruebas.

Que, el Art. 105 del acotado D.S. Nro. 02-94-JUS, establece de manera expresa que en cualquier estado del proceso, el interesado podrá reclamar en queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización o infracción de los plazos respectivamente señalados, extremo que no se cumple en el caso de autos, por cuanto la misma esta dirigida a serias denuncias formuladas por el recurrente, las cuales no están dirigidas contra incumplimiento de los plazos de ley, en las cuales si es posible accionar la queja contra el funcionario o servidor infractor, si no mas bien esta dirigido contra la supuesta autorización para el uso de tierras agrícolas, por lo que en este extremo el recurrente ha debido impugnar y/o hacer prevalecer sus derechos en contra del acto administrativo que supuestamente viola tales derechos, teniendo



Consejo Transitorio de Administración Regional

HUANUCO
PRESIDENCIA

en cuenta la forma prescrita en el Art. 96 y 101 del D.S. Nro. 02-94-JUS a fin de resolver el fondo en sí de la pretensión, por lo que estando a las normas antes acotadas deviene improcedente el recurso de apelación.

Estando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nro. 213-2001-CTAR-HUANUCO/GRAJ, y

En uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N°10-98-PRES, R.E.R Nro. 140-98-CTAR-HUANUCO/PE y facultades otorgadas mediante la Resolución Suprema N° 092-2001-PRES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO OLIVARES CARDENAS**, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Antiguo Alberto Fujimori Fujimori, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional Agraria Huánuco, Interesado y demás órganos competentes del Consejo Transitorio de Administración Regional-Huánuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
[Firma]
Ing. CIP. Naúl Aguilera Presco
PRESIDENTE EJECUTIVO

